El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

524

LA PLATA, 23 MAR. 2006

DE ECONOMIA Buenos Aires

Visto el Expediente 2305-847/06 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un decreto relacionado con los salarios de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política salarial encarada por el Gobierno Provincial para el presente año, se dispone la modificación de los sueldos básicos correspondientes a diferentes regímenes estatutarios vigentes;

Que asimismo, se eleva la garantía salarial dispuesta por el Decreto N° 1823/05;

Que el Artículo 22° de la Ley 13.403 de Presupuesto General Ejercicio 2006, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de modificaciones;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el personal comprendido en los alcances de la Ley 10.430 y sus modificatorias y de la Ley 12.268 y sus modificatorias, el valor del módulo en $ 0,2343.

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///2.-

ARTÍCULO 2°.- Garantízase una remuneración mínima de PESOS SETECIENTOS SETENTA ($ 770), para el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, excepto el Personal Docente.
A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, elévase la Bonificación no Remunerativa y no Bonificable establecida en el Artículo 11° del Decreto N° 1823/05 en hasta PESOS CIENTO SETENTA ($ 170).

ARTÍCULO 3°.- Mantiénese la Bonificación Remunerativa y no Bonificable que resulte por aplicación del Artículo 3° del Decreto N° 54/05.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénese la Bonificación Especial Remunerativa y no Bonificable establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 198/06.

ARTÍCULO 5°.- Derógase la Bonificación Especial no Remunerativa y no Bonificable creada por el Artículo 3° del Decreto N° 198/06.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénense las Bonificaciones otorgadas por los Artículos 13°, 15°, 16° y 21° del Decreto N° 1823/05, las que no serán tenidas en cuenta para determinar la remuneración mínima dispuesta por el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- Fíjase, la Base Fija Convencional para el personal comprendi-

///

do en los alcances de la Ley 10.384 – Estatuto Escalafón para el Personal de Obras Sanitarias de Buenos Aires, en PESOS CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE ($ 181,99).

ARTÍCULO 8°.- Increméntase en PESOS DIECIOCHO ($ 18) el sueldo básico del Peón – Módulo I -, correspondiente al Personal Convencionado del Ente Administrador Astillero Río Santiago.

ARTÍCULO 9° – Increméntase en un TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) el sueldo básico del Personal Superior y Conducción Jerarquizada del Ente Administrador Astillero Río Santiago.

ARTÍCULO 10°.- Increméntase en un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) los sueldos básicos correspondientes al Personal de Hipódromos.

ARTÍCULO 11°.- Increméntase en un ONCE POR CIENTO (11%) los sueldos básicos correspondientes al personal perteneciente al Régimen Estatutario "Personal del O.C.E.B.A.

ARTÍCULO 12°.- Increméntase en un QUINCE POR CIENTO (15%) los sueldos básicos correspondientes al personal perteneciente al Régimen Estatutario

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///4.-

"Ente Provincial Regulador Energético".

ARTÍCULO 13°.- Fíjase el Salario Mínimo a que se refiere el Artículo 16° de la Ley 10.328 – Estatuto Escalafón para el personal de Vialidad -, en PESOS CUATROCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE ($ 415,49).

ARTÍCULO 14°.- Increméntanse en un QUINCE CON VEINTE POR CIENTO (15,20%) las retribuciones fijadas por los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 2745/00 y sus modificatorios correspondiente al Personal "Investigadores Científicos" y al Régimen de Patrocinio del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, respectivamente.

ARTÍCULO 15°.- Increméntanse en un ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO (11,50%) las becas correspondientes a la Comisión de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 16°.- Increméntase en un ONCE CON CINCUENTA POR CIENTO (11,50%) el sueldo del Personal Contratado por Locación de Servicios, en el marco de las Leyes 10.430 y 12.268, y sus modificatorias, cuyos contratos con precio fijo no están referenciados a escala salarial alguna.

ARTÍCULO 17°.- Las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del 1º

///

///5.-

de marzo de 2006.

ARTÍCULO 18°.- El presente Decreto será incorporado y registrado en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA).

ARTÍCULO 19°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 20°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial , pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

DECRETO N° 524

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires